

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

za de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del 10 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 10 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la

cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 10 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de

servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 10 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1689

Con arreglo á la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1897 y párrafo segundo del art. 239 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación de Hacienda abre concurso, durante los días que comprende la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo de los derechos de las especies tarifadas correspondientes al Tesoro y sus recargos legamente establecidos, de los pueblos que se detallan en la relación que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, y cuyo arriendo no podrá contratarse

por menos de un año ni por más de cinco, según las disposiciones que rijen sobre la materia.

Todos los días laborables del expresado período pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso señalado á cada pueblo, previa consignación en la Su cursal de la Caja general de Depósitos del provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, por derechos y recargos, ante la junta que se hallará constituida en el despacho del señor Administrador de Hacienda desde las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores, levantándose cada día el acta correspondiente.

El día 5 de Agosto próximo se celebrará sesión, dando lectura de las últimas proposiciones, y se admitirán á todas las presentadas pujas á la lla na desde la una á las tres de la tarde, en cuya hora quedará terminado el concurso.

En los cinco días que median desde el seis al diez de Agosto ya dicho, la junta examinará detenidamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisionales á los mejores postores y formulará en este sentido y por cada pueblo la oportuna propuesta á esta Delegación, que resolverá en definitiva.

Los rematantes vendrán obligados á ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, entregando en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo que á esta corresponda.

En las poblaciones de 12.000 ó más habitantes, el arrendatario ingresará directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo del mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 224 del Reglamento del ramo, ingresando asimismo el importe de las mejoras obtenidas en la subasta y entregando al Ayuntamiento sus recargos municipales, y si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos municipales, quedando inalterables las que competen al Tesoro.

El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del importe de los derechos y recargos, cuya fianza tendrá que depositarla dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, quedando en otro caso legalmente rescindido el contrato y adjudicándose á la Hacienda el depósito que tenga constituido en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á esta.

El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la

subasta, así como el reintegro del expediente, serán de cuenta del rematante.

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del respectivo término municipal.

En la cobranza de los derechos tendrá que sujetarse estrictamente á las tarifas oficiales, con arreglo á la base de población que corresponda aplicar, así como á las disposiciones legales y á los preceptos del Reglamento vigente.

Viene obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellos en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame dicha oficina durante el arriendo y tres meses después.

Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes respectivos, con arreglo al procedimiento administrativo.

El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto reclame y proceda.

El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en consonancia con lo que dispone el capítulo 5.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1878.

En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con sus solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

No serán admitidos como licitadores ni fiadores de esto:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados de las Corporaciones municipales.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicto civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase duodécima, con sujeción al siguiente

DODELO

D. N. N., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las cláusulas que contiene la convocatoria de la Delegación de Hacienda de esta provincia para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes al Ayuntamiento, se obliga, aceptando dichas cláusulas, á realizar este servicio durante el año natural de (1902 al 3, 4, 5 ó 6), por la suma de..... pesetas en cada uno de dichos ejercicios (consignando por letra la cifra que ofrezca).

Fecha y firma del proponente.

En el último de la decena primera del mes de Agosto, y una vez adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán á los licitadores los resguardos de los depósitos provisionales, para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, que se reservará hasta que constituya la fianza correspondiente.

El rematante tomará posesión del arriendo el 1.º de Enero del año de 1902.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Córdoba 9 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

(La relación á que se refiere la anterior circular, se publica en la cuarta plana.)

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 1645

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último:

Sesión del día 4

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Carlos Carrillo Tiscar.

Se aprobó el acta de la anterior:

Se dió cuenta del informe favorable dado por el Ingeniero municipal don Miguel Angel de Torres, en el reconocimiento hecho al edificio que ocupa la central de Electricidad y demás aparatos, acordándose se convoque la Junta municipal de asociados para la aprobación del pliego de condiciones relativo á aquel servicio, y que por la Alcaldía se recomiende á los agentes de la Autoridad la más exquisita vigilancia, en evitación de las averías que pudieran ocasionarse por los vecinos en los aparatos é hilos conductores del fluido eléctrico.

A las instancias presentadas por Antonio Hierro Chumba y Juan Jara bo Jiménez, sobre inclusión en el padrón de pobres de solemnidad, que se inscriban, una vez acreditada la pobreza en debida forma.

Se aprobó la cuenta de recaudación de arbitrios sobre pesas y medidas durante los veinte y seis primeros días de este mes, de la que resultó un ingreso líquido en arcas municipales de doscientas seis pesetas quin ce céntimos.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fué eprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad desde el 1.º de Enero al 30 de Abril último, en sus dos periodos ordinario y ampliación, resultando por el primer concepto una existencia en caja de dos mil doscientas treinta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, y por el segundo mil quinientas setenta y cuatro pesetas y sesenta y un céntimos.

Que se inscriba en el padrón de pobres, previo informe de la sección de Amillaramientos, á Cristóbal Palma Alhama, sortero y huérfano.

Se designaron los locales en que habrán de establecerse los colegios para la elección de Diputados á Cortes el 19 del corriente.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó consignar y reproducir en la presente la reclamación que en 18 de Diciembre de 1900 elevó el Ayuntamiento á la Excm. Diputación provincial, sobre el señalamiento de el contingente á este pueblo en el corriente año, del cual no ha recaído á esta fecha resolución alguna.

Se designaron, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 36 de la ley Electoral, los tenientes Alcaldes y Concejales que en el día 19 han de presidir las mesas en las once secciones de este distrito.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se formaron las ternas para renovación de la Junta local de Sanidad en el bienio de 1901 á 1903, conforme á lo mandado por el señor Gobernador civil de la provincia en circular número 118, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20.

Se autorizó á la Alcaldía para la ordenación de pagos en el presente mes, con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 29 de Junio próximo pasado.

Aguilar 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.—El Secretario, Manuel Lucena.

P O S A D A S

Núm. 1697

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Que se libre la certificación solicitada por don Antonio Avalos López, sobre bienes amillarados a nombre de doña María Paez Lara.

Conceder a Joaquin Garcia Lozano el socorro de treinta pesetas para que pueda trasladarse al balneario de Albama de Granada.

Que se expida la certificación que reclama don Juan Mateo Toscano sobre bienes amillarados a su nombre.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Que se expida la certificación que solicita don Bartolome Martínez Rojas, con arreglo a lo que resulte de documentos catastrales, y declarar que el Ayuntamiento ninguna oposición se le ofrece hacer a la inscripción de posesión que pretende aquél a su favor con respecto a la suerte de tierra número 54 de la dehesa de la Isla, de este término.

Aprobar una factura de la cera adquirida para servicio del Ayuntamiento en la procesión del Santísimo Corpus Christi, y que su importe de 40 pesetas 10 céntimos se abone desde luego a don Rafael Aguilar, vecino de Córdoba.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Que se expida la certificación que solicita José Martínez Bogas, con arreglo a lo que resulte de antecedentes catastrales sobre una haza de tierra labor, radicante en este término, junto al Veredón de Merinas, de la que manifiesta ser dueño y poseedor.

Conceder a Juan Gómez Baena el socorro mensual de diez pesetas para que ayude a la lactancia de sus dos hijas gemelas María y Sebastiana.

Quedar enterado de una comunicación del Jefe de la sección de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, sobre los honorarios que reclama el perito agrónomo don Francisco Fernández Castro, por medición y aprecio de la dehesa de la Sierra de Zuela, de este término, y que por el señor Alcalde se evacue el informe que aquel funcionario pide en sentido de que el Ayuntamiento no se considera obligado al pago de referidos honorarios, por las razones expuestas al efecto y que constan consignadas en el acta de la sesión de este día.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Declarar que el Ayuntamiento ninguna oposición tiene que hacer a la

inscripción de posesión que trata de solicitar en el Registro de la propiedad Rafael Fernández Díaz, con respecto a tres fanegas de tierra de la suerte número 50 de la Isla, de este término, y que se expida la certificación que el mismo reclama para poder promover expediente posesorio con respecto a referida tierra.

Adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta tres uniformes de verano para servicio de la guardia municipal de esta villa.

Designar y autorizar al señor Alcalde don Francisco E. Uceda García para que desde luego se traslade a Madrid con objeto de recoger de la Dirección general de la Deuda la inscripción recientemente expedida de los bienes vendidos por el Estado a este Municipio, procedentes de la obra pía que fundara el presbítero don Luis Fernández de Santiago con destino a la enseñanza primaria, y también para el percibo de los intereses de dicha inscripción y de todas las demás cantidades que por dicho concepto se adeuden, concediéndole a la vez la correspondiente licencia por si la ausencia excediere de ocho días.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 6 de Julio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde A., Padilla.

PALMA DEL RIO

Núm. 1880

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio son los que, extractados, se copian a continuación:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gacetas de Madrid* recibidos desde la última sesión ordinaria, acordándose su cumplimiento y archivo.

Admitir la dimisión presentada por el embargador de esta ciudad y nombrar la persona que ha de sustituirle.

Idem la renuncia del aforador de la Administración de Consumos, nombrando su reemplazo.

Aprobar el arriendo hecho por el señor Alcalde de una habitación con destino a la casa-torno de expósitos.

Asistir el Ayuntamiento a la procesión del Santísimo Corpus Christi, para que fué invitado por el señor Cura párroco.

Haber sido examinadas y aprobadas las cuentas del Administrador municipal de consumos correspondientes al pasado Mayo.

Ordenar a los señores Gamero-Cívico y hermanos, que en el término de cuarenta y ocho horas dejen espe-

dito el camino que desde esta ciudad se dirige a los terrenos de la Palmosa y pueblos de la Campana y Carmona, por estar comprobado en expediente haber sido cortado por los mismos dicho camino con una cerca de alambre.

Conceder a la pobre huérfana Luisa Romero Cabrera, el dote que tiene solicitado de la obra-pía de doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio con Antonio Limones Dominguez.

Idem seis pesetas de socorro a Servando Gómez Martínez, pobre de esta vecindad, para poder trasladarse al hospital de Sevilla, según la prescripción facultativa que acompaña.

Idem a María Bravo Prada, viuda pobre de esta vecindad, veinte y cinco pesetas de limosna, para que pueda atender a la compra de las ropas más precisas para su uso, por haber fallecido de anginas diftericas, y en menos de cuarenta y ocho horas, los tres hijos que tenía.

Conceder un plazo de ocho días para que los que tengan ganados de cerda, lanar ó cabrio dentro de sus casas y en el casco de la población, lo saquen fuera de ella y a distancia de mil metros de poblado.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos desde la anterior reunión, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se acordó después seguir cobrando el reparto hecho por la anterior Corporación para cubrir el déficit del cupo de consumos de 1899 a 1900, nombrando para dicha cobranza al actual Administrador municipal del ramo.

Conceder pensión de lactancia para amamantar a sus respectivos hijos, a Francisca Delgado López y Amalia López Espejo.

Idem a Josefa González Caro, pobre huérfana de esta ciudad, un dote de la obra-pía de doña Ana de Santiago, que desea contraer matrimonio.

Prevenir a don Pedro García Pérez, Alcalde que fué de esta Corporación, ingrese en un breve plazo las 484'79 pesetas, y de lo contrario se procederá al cobro por la vía de apremio.

Quedar enterada la Corporación de la Real orden que inserta el *Boletín oficial* número 137, prorrogando el envío de las ternas para la renovación de la Junta de Sanidad hasta el próximo Noviembre.

Conceder un socorro de seis pesetas al pobre Antonio Guerrero Torres, para que pueda trasladarse al hospital de Sevilla, según la prescripción facultativa que acompaña a su instancia.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Idem de los *Boletines oficiales* y *Gacetas* recibidos desde la última sesión, acordándose su cumplimiento y archivo.

Conceder una pensión mensual a Ana María Morales Peso, para amamantar a su hija de un mes.

Satisfacer a don Adolfo Castiñeira y Boloix 400 pesetas, importe de sus honorarios devengados en el estudio, proyecto y dirección facultativa del nuevo cementerio de esta ciudad, consignándose dicha suma, al efecto, en el adicional próximo, toda vez que no hay presupuestado para ello.

Autorizar al señor Alcalde para que sin pérdida de tiempo haga saber a los propietarios de los molinos del sitio del Campillo, limpien las zanjas de los alpechines detenidos en la misma, por no tener esta desagüe bastante.

Y con lo cual terminó la sesión de este día.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse lectura de los *Boletines oficiales* y *Gacetas* recibidos en este Ayuntamiento desde la última sesión, y se acordó su cumplimiento y archivo.

Abonar al señor Alcalde Presidente 40 pesetas de los gastos causados de dos viajes dados a la capital en el presente mes para asuntos oficiales, y sesenta pesetas al Secretario don José Bazo Velez, por tres viajes dados del mismo modo a Córdoba.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que satisfaga en el presente mes las obligaciones de este Ayuntamiento hasta donde lo permitan los fondos.

Idem al mismo para que busque personal con caballerías y le encargue el riego de la arboleda existente en el paseo de las Acacias y demás plantaciones del nuevo cementerio y ruedo de esta población.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río a 1.º de Julio de 1901.—José Bazo.—Visto bueno, Rodríguez.

Diligencia.—Por la presente acreditado yo el Secretario que los extractos de los acuerdos que anteceden, fueron aprobados por el mismo en su sesión ordinaria del día de ayer, de que certifico.

Palma del Río 9 de Julio de 1901.—José Bazo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en el art. 238 del vigente Reglamento de Consumos, á quienes, con arreglo á la base primera del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1897, se sacan á concurso público el arriendo de la recaudación de los derechos del impuesto y recargos establecidos.

AYUNTAMIENTOS	CUPO que tiene señalado. Pesetas.	10 por 100 sobre dicho cupo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Tanto por 100 recargo municipal.	Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.	Producto del último arriendo.	OBSERVACIONES
Adamuz	22.929 50	2 292 95	25.222 45	100	Administración municipal.	25.222 45	
Almodóvar del Río	13.665 50	1.366 55	15.032 05	100	Idem		
Cabra	102.904	10.290 40	113.194 40	100	Idem		
Carcabuey	19.513 75	1.951 37	21.465 12	100	Reparto vecinal.		
Carlota	22.093 50	2.209 35	24.302 85	100	Administración municipal		
Castro del Río	86.286	8.628 60	94.914 60	100	Idem	57 524	Arriendo exclusiva vinos y alcoholes en 2.427'50.
Encinas Reales	9.830 75	983 08	10.813 83	100	Idem		
Espejo	29.718	2.971 80	32.689 80	100	Reparto vecinal.		
Fuente la Lancha	918 50	91 85	1.010 35	100	Idem		
Guadalcazar	2.575 75	257 27	2.833 02	100	Administración municipal.		Arriendo exclusiva vinos y alcoholes en 384'25.
Hinojosa del Duque	71.025	7.102 50	78.127 50	70	Reparto vecinal		
Hornachuelos	14.982 75	1.498 28	16.481 03	100	Idem		
Lucena	201.583 75	20.158 37	221.742 12	100	Administración municipal		Arriendo exclusiva vinos, aguardientes y carnes de hebra en 1.689'50
Luque	18.515 25	1.851 53	20.366 78	100	Reparto vecinal.		
Montalbán	11.874 75	1.187 47	13.062 22	100	Administración municipal.		
Montemayor	11.628	1.162 80	12.790 80	100	Reparto vecinal y gremial.		
Montilla	119.426 75	11.942 68	131.369 43	100	Idem		
Monturque	4.896 25	489 62	5.385 87	100	Idem	9.329 25	Arriendo venta libre trigos 427'96.
Palma del Río	40.698	4.069 80	44.767 80	100	Administración municipal		
Priego	79.387	7.938 70	87.325 70	100	Reparto vecinal.		
Puente Genil	91.406	9.140 60	100.546 60	100	Administración municipal y reparto	60.937 33	
Rambla	34.083	3.408 30	37.491 30	100	Administración municipal		
Lznájar	27.520	2.752	30.272	100	Reparto vecinal		

NOTA.— Los arriendos que figuran en la casilla de observaciones son los efectuados en los pueblos á que corresponden por el año actual por cupo Tesoro y décima recargo. Córdoba 9 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

JUZGADOS

LUCENA

Núm 1699

Don Pedro Huertas Alhama, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en este Juzgado, promovido por José Cantero Espino, contra don Cristobal Bergillos y Gomez, sobre cobro de doscientas cincuenta pesetas, he mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

La cuarta parte de una casa, marcada con el número veinticuatro, situada en la calle San Pedro, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Juan de Torres Montilla, por la izquierda más de doña Margarita Castro y por la espalda patios de otra de don José Alba, la cual ha sido apreciada en la suma de doscientas cincuenta pesetas; y una suerte de olivar con cabida de dos aranzadas, sita en el partido de Cañada Blanca, de este término, que linda á Levante con majuelo de Juan de Mora, á Poniente olivar de Francisco Fuentes, al Sur otros de Concepción Bergillos y al Norte más de Francisco de Paula Bergillos y el cual ha sido apreciado en doscientas treinta pesetas.

Dicha cuarta parte de casa y las dos aranzadas de olivar, pertenecen al demandado. Habiéndose señalado para el remate de dichos predios el día veinticuatro del mes de Julio próximo y hora de las dos de la tarde en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce; no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avaluo, previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor del justiprecio de mencionadas fincas; que no existen títulos de propiedad de los de las fincas y si solo una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del partido, con la que tendrán que conformarse los licitadores, por no haberse presentado aquellos.

Dado en Lucena á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—Pedro Huertas.—Por mandado de S. S. Antonio Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA